

“Por la cual se toman medidas de carácter sanitario para prevenir la introducción a Colombia de la Influenza Aviar.”

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
ICA**

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos 2141 de 1992, el 1840 de 1994, y la Resolución 447 de 1997 de la Comunidad Andina, y

**CONSIDERANDO**

Que según la información enviada por la Canadian Food Inspection Agency (CFIA), se ha presentado foco de Influenza Aviar en una explotación aviar del Estado de British Columbia (Canada).

Que la notificación de influenza aviar en el Estado de British Columbia se reporta como una cepa altamente patógena.

Que las pruebas diagnosticas realizadas revelaron que la cepa aislada y caracterizada, corresponde al virus de Influenza Aviar del Subtipo H7N3.

Que la Resolución 447 de 1997 de la Comunidad Andina “Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina” prohíbe la importación de aves vivas, huevos para incubación y consumo, así como otros productos y subproductos de origen aviar procedentes de países afectados por Influenza Aviar Altamente Patógena.

Que en Colombia no se han registrado casos de Influenza Aviar y, por lo tanto, es necesario tomar medidas sanitarias necesarias para mitigar el riesgo de introducción de esta enfermedad a la avicultura colombiana.



RESOLUCION No. **C0554**

**24 MAR. 2004**

“Por la cual se toman medidas de carácter sanitario para prevenir la introducción a Colombia de la Influenza Aviar.”

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Suspender el ingreso al país de carnes frescas de aves, aves vivas, huevos para incubación y consumo, productos cárnicos aviares, así como otros productos considerados de riesgo procedentes de Canadá.

**Parágrafo Primero.-** La suspensión se mantendrá hasta tanto el ICA no valore el riesgo in situ y documental de introducción de la enfermedad a Colombia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Cualquier Documento Zoosanitario para la importación de carnes frescas de aves, aves vivas, huevos para incubación y consumo, productos cárnicos aviares, así como otros productos considerados de riesgo procedentes de Canadá, que haya sido expedido antes de la fecha de publicación de esta resolución quedara cancelado inmediatamente y no surte efecto legal.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, se publicara en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones contrarias

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **24 MAR. 2004**

**JUAN ALCIDES SANTAELLA**  
Gerente General

Preparado por: Deyanira barrero  
Revisado Análisis de Riesgos  
Revisado Por: Luz Alba Cruz de Urbina

9HP